



RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa parcialmente y se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de la instalación para la fabricación de productos químicos base, ubicada en el término municipal de Zaragoza promovida por Industrias Químicas del Ebro, SA, en materia de sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales del sector químico. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2019/9633).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto a solicitud de Industrias Químicas del Ebro, SA con CIF A -50006089 y domicilio social en calle D, parcela 97, Polígono Malpica en el término municipal de Zaragoza, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 2 de noviembre de 2010, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 13 de octubre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones de Industrias Químicas del Ebro, SA ubicadas en el polígono industrial Malpica (Zaragoza), ampliadas para la fabricación de sulfato de aluminio líquido y sólido y de hidroxisulfato de aluminio sólido. (Expte. INAGA 500301/02/2009/1055). Con fecha 7 de junio de 2012, la Resolución dispone de efectividad.

Segundo.— Con fecha 28 de enero de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 19 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones ampliadas para la fabricación de sulfato de aluminio líquido y sólido y de hidroxisulfato de aluminio sólido ubicadas en el término municipal de Zaragoza, promovida por Industrias Química del Ebro, SA (Expte. INAGA 500301/02/2013/8894).

Tercero.— Con fecha 21 de julio de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 17 de junio de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones de fabricación de productos químicos inorgánicos de base con una capacidad de producción de 686.725 t/año, ubicadas en el polígono industrial Malpica (Zaragoza) y promovida por Industrias Químicas del Ebro, SA (Expte. INAGA 500301/02/2012/4837). Esta Resolución no dispone de efectividad.

Cuarto.— Con fecha 17 de marzo de 2016, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 1 de febrero de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga nueva Autorización Ambiental Integrada a la instalación de fabricación de productos químicos inorgánicos de base, ubicada en el Polígono Industrial Malpica (Zaragoza), por modificación sustancial de la misma, promovida por Industrias Químicas del Ebro, SA (Expte. INAGA 500301/02/2014/11844). La ampliación consiste en una nueva planta de sílice precipitada. Esta Resolución no dispone de efectividad.

Quinto.— Con fecha 2 de diciembre de 2016, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por parte de Industrias Químicas del Ebro, SA, escritura de 28 de noviembre de 2016 de fusión por absorción de la compañía IQESIL, SA a nombre de la compañía Industrias Químicas del Ebro, SA (IQE, SA) y solicitan que se refundan las Autorizaciones Ambientales Integradas de las dos fábricas de productos químicos inorgánicos en una única Autorización Ambiental Integrada. Con fecha 8 de junio de 2007, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 25 de mayo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la Instalación existente de una fábrica de productos químicos inorgánicos, ubicada en el polígono industrial de Malpica, en el término municipal de Zaragoza, promovido por la empresa IQESIL, SA (Expte. INAGA 500301/02/2006/02089). Esta autorización ha sido modificada por Resolución de 7 de enero de 2009, Resolución de 23 de noviembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y actualizada por Resolución de 14 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Sexto.— Con fecha 9 de junio de 2016, se publica en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, número L 152/23, la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles



(MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Séptimo.— Con fecha 24 de abril de 2019, se comunica al promotor que antes del 8 de septiembre de 2019 deberá iniciar la tramitación de un expediente de revisión de su Autorización Ambiental Integrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental aportando la documentación necesaria de acuerdo a la Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (Decisión DEI) y el apartado 1.14.a) de la Resolución de 1 de febrero de 2016.

Octavo.— Con fecha 6 de agosto de 2019, en el registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, se recibe la solicitud y documentación para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en aplicación de la citada Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 mayo de 2016, para la planta de fabricación de productos químicos base promovido por Industrias Químicas del Ebro, SA Posteriormente y a lo largo de la tramitación de expediente se presenta documentación complementaria por parte del promotor y /o a requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fechas 16 de septiembre de 2019 y 22 de noviembre de 2019.

Noveno.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada y se dicta anuncio de 27 de abril de 2021, por el que se somete la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la planta química de Industrias Químicas del Ebro, SA, ubicada en Zaragoza a información pública durante 20 días. Con fecha 19 de mayo de 2021, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Zaragoza.

Décimo.— Con fecha 25 de marzo de 2022, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas antes de resolver este Instituto el expediente de revisión parcial de la Autorización Ambiental Integrada, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. La empresa ha presentado alegaciones relativas a las MTD 2, MTD 13, MTD 14 y MTD 22, en las que aporta nueva documentación para verificar su cumplimiento por lo que se aceptan. No se acepta la alegación referente a que la modificación debe referirse a la Resolución de 1 de febrero de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), en lugar de la Resolución de 13 de octubre de 2010, dado que esta última es la única que dispone de efectividad actualmente si bien en el momento en que obtengan efectividad las Resoluciones de 17 de junio de 2014 y de 1 de febrero de 2016 del INAGA, las modificaciones derivadas de la presente Resolución quedarán incorporadas a las mismas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su artículo 26. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada, establece un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) del sector para que el órgano competente adapte todos los condicionados de la autorización para su cumplimiento y su comprobación.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para incorporarse a su revisión parcial de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportado, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vista la solicitud de revisión parcial de la Autorización Ambiental Integrada de acuerdo a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y la documentación que consta en el expediente, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y la inexistencia de alegaciones durante el periodo de información pública, se resuelve revisar parcialmente y modificar puntualmente la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante la Resolución de 13 de octubre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones para la fabricación de sulfato de aluminio líquido y sólido y de hidrosulfato de aluminio sólido, ubicada en el polígono industrial de Malpica en el término municipal de Zaragoza, promovida por Industrias Químicas del Ebro, SA, en el siguiente sentido:

1. Se sustituye el condicionado 1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles, por el siguiente:

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La instalación de Industrias Químicas del Ebro, SA, dispone de las Mejores Técnicas Disponibles de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que se incluyen en el Anexo VII. Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de la presente Resolución.

Además, con el fin de optimizar el proceso, reducir las emisiones, vertido y residuos, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) en el Sector de la Química inorgánica de gran volumen de producción: sólidos y otros productos, publicado en agosto de 2007. En cuanto al almacenamiento de materias primas y producto acabado asociado a la ampliación, la empresa ha adoptado las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) respecto las emisiones generadas por el almacenamiento, publicado en julio de 2006. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad, son las siguientes:

- Respecto al proceso de producción.

Industrias Químicas del Ebro, SA ha elegido hornos de fusión tipo balsas para la fabricación de silicato sódico cristal, con el que se consigue mayor aprovechamiento de las materias primas, optimización del consumo energético y reducción de los contaminantes emitidos a la atmósfera.

- Respecto a las emisiones a la atmósfera.

Los hornos de fusión disponen de sistemas recuperadores de calor, que recuperan el calor de los gases generados en la combustión, consiguiendo así, mejorar la eficacia energética, y que a su vez permitan retener gran parte de las partículas que puedan arrastrar los gases de salida. En los hornos se controla a su vez la temperatura en el interior del horno y se ajusta la relación gas/aire para la reducción de emisiones de NOx, el sellado del bloque de quemadores impide también la entrada de aire por esa zona lo que contribuye también a reducir la generación de NOx.

La instalación cuenta con cortinas antipolvo en la zona de descarga de arena y carbonato cálcico desde las tolvas de recepción a la cinta elevadora. Además todas las cintas elevadoras que conducen las materias primas están completamente cubiertas evitando posibles emisiones de polvo. Todos los silos de almacenamiento de producto estarán dotados de filtros de mangas.



La zona de almacenamiento a la intemperie cuenta con muros de retención contribuyendo a reducir la emisión de polvo por acción del aire.

Se cuenta con una nave de algarines compartimentada y techada donde se almacena toda la materia prima en stock, evitando la dispersión por la acción del viento y que pueda mojarse en caso de lluvia.

La materia prima “carbonato sódico” es utilizada en forma granulada en lugar de en forma polvo, evitando así las posibles emisiones difusas generadas por la manipulación de la forma polvorienta.

Instalación de filtro de mangas en el proceso de fabricación de sulfato de aluminio sólido.

Industrias químicas del Ebro, SA adquiere de sus proveedores carbonato sódico bajo en cloruros y arena con bajo contenido en fluoruros, ambos productos son utilizados como materia prima para la fabricación del silicato sódico cristal.

En la planta de fabricación de sílice precipitada, para reducir las emisiones difusas de partículas en el transporte de material se dispondrá de filtros separadores de polvo y en la zona de envasado se dispondrá de un sistema de aspiración con filtro separador. Además, los tanques de almacenamiento de la sílice precipitada disponen de filtro de mangas.

- Respecto a la producción de residuos.

Instalación de un depósito para potasa en disolución que se adquiere a granel, evitando así la generación de los envases vacíos a que actualmente da lugar la potasa en escamas. Además se ha instalado un tejado sobre el depósito de fueloil para evitar que el agua de lluvia se mezcle con los derrames originados en la carga/descarga de este depósito, evitando la generación del residuo peligroso “agua con aceite”.

Los depósitos de almacenamiento de líquidos disponen de sistemas para evitar el sobrellenado.

Para el almacenamiento de productos líquidos peligrosos se dispone de cubetos de contención o depósitos de doble pared con intercámara.

Las partículas recogidas por el filtro de mangas conectado a los diferentes puntos de generación de polvo de la fabricación de sulfato de aluminio sólido son reintroducidas en el proceso.

Para reducir la cantidad generada del residuo “mezcla de silicatos y arena”, se somete este residuo a un proceso de lavado con agua y posterior soplado con aire con el objeto de minimizar al máximo el contenido de humedad en el mismo. El agua de lavado es reutilizada como agua de aporte en el proceso de fabricación de nuevas disoluciones de silicato sódico.

2. Se incluye un nuevo apartado 1.16. Comprobación de la revisión parcial de las instalaciones, con la siguiente redacción:

1.16. Comprobación de la revisión parcial de las instalaciones.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comprobará de oficio que las instalaciones de Industrias Químicas del Ebro, SA, se han adaptado a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, según el condicionado 1.4 y el anexo VII de la presente Resolución, incluyendo las señaladas como pendientes o en proceso.

A tal efecto, el Servicio de Control Ambiental, efectuará los controles que considere oportunos y, si procede, otorgará la efectividad a la presente Resolución de revisión parcial de la Autorización Ambiental Integrada.

3. Se añade el anexo VII.— Mejores técnicas disponibles.

ANEXO VII MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

Industrias Químicas del Ebro, SA, dispone de las siguientes mejores técnicas disponibles incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre las emisiones industriales:

NA= No aplica.

Si aplica:

Grado de implantación de subMTD: Si= Si dispone, ND= No dispone.

Grado de aplicación de las MTD que son de aplicación: T= Total, P= Pendiente, EP= En Proceso,

Apartado	Subapartado	Nº MTD	Breve descripción MTD	Técnica (SubMTD)	Grado de implantación de subMTD/ Grado de aplicación de la MTD	
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL	---	1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)		T	
	---	2	Establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental		T	
	---	3	Emisiones al agua relevantes - controlar los principales parámetros del proceso (incluido control continuo del caudal de aguas residuales, pH y temperatura) en lugares clave (p.e, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).		T	
CONTROL	---	4	Controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima indicada en la MTD		T	
	---	5	Controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	I	NA	NA
				II	NA	
				III	NA	
	---	6	Controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.		NA	
	Consumo de agua y generación de aguas residuales	7	Reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.		T	
	Recogida y separación de aguas residuales	8	Separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento		T	
	Recogida y separación de aguas residuales	9	Prever capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control,		EP	

			tratamiento, reutilización).			
EMISIONES AL AGUA				10.a) Técnicas integradas	SI	
	Tratamiento de aguas residuales	10	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	10.b) Recuperación	ND	T
				10.c) Pretratamiento	SI	
				10.d) Tratamiento final	P	
	Tratamiento de aguas residuales	11	Pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas		EP	
				12.a) Homogeneización	EP	
				12.b) Neutralización	EP	
				12.c) Separación física	NA	
				12.d) Lodos activos	NA	
				12.e) Biorreactor de membrana	NA	
	Tratamiento de aguas residuales	12	Utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales (1)	12.f) Nitrificación/desnitrificación	NA	EP
				12.g) Precipitación química	NA	
				12.h) Coagulación y floculación	EP	
				12.i) Sedimentación	EP	

				12.j) Filtración	T	
				12.k) Flotación	NA	
	NEA-MTD para las emisiones al agua	----	Aplicables a las emisiones directas de agua que van a una masa de agua receptora		NA	
	----	13	Establecer y aplicar, en el marco del SGA (ver MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.		T	
RESIDUOS				14.a) Acondicionamiento	EP	
	----	14	Reducir el volumen de lodos de aguas residuales (2)	14.b) Espesamiento y deshidratación	SI	T
				14.c) Estabilización	NA	
				14.d) Secado	NA	
	Recogida de gases residuales	15	Confinar las fuentes de emisión y tratar las emisiones, en la medida de lo posible.		T	
	Tratamiento de gases residuales	16	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso		T	
	Combustión en antorcha	17	Utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (2)		NA	
		18	Reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable (3)		NA	
				19.a) Limitar fuentes	NA	
EMISIONES AL AIRE				19.b) Maximizar confinamiento	NA	
				19.c) Equipos alta integridad	NA	

				19.d) Facilitar mantenimiento	NA	
	Emisiones difusas de COV	19	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera (1)	19.e) Construcción y montaje planta/equipos	NA	NA
				19.f) Puesta en servicio traspaso planta/equipos	NA	
				19.g) Mantenimiento y sustitución de equipos	NA	
				19.h) Programa detección fugas	NA	
				19.i) Evitar emisiones difusas	NA	
	Emisiones de olores	20	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental		NA	
				21.a) Minimizar tiempos permanencia	NA	
	Emisiones de olores	21	Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos (2)	21.b) Tratamiento químico	NA	NA
				21.c) Optimizar tratamiento aeróbico	NA	
				21.d) Confinamiento	NA	
				21.e) Tratamiento final línea	NA	
		22	Establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental		T	
				23.a) Localización adecuada	ND	

				23.b) Medidas operativas	SI	
	Emisiones de ruido	23	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos (2)	23.c) Equipos bajo nivel ruido	SI	T
				23.d) Equipos control ruido	SI	
				23.e) Reducción ruido	ND	



- (1) Se deberán cumplir al menos dos técnicas.
- (2) Se deberá cumplir al menos una técnica.
- (3) Se deberán cumplir todas las técnicas.

4. En el momento en que obtengan efectividad las Resoluciones de 17 de junio de 2014 y de 1 de febrero de 2016 del INAGA, las modificaciones derivadas de la presente Resolución quedarán incorporadas a las mismas.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 14 de junio de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**